

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 20 Setiembre 1874.)

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Las disposiciones dictadas con posterioridad á la ley de 17 de Febrero de 1873 á fin de aumentar la fuerza activa del ejército han dado lugar á que se establezcan goces diferentes para los individuos ingresados en las filas, cuyo reclutamiento se haya efectuado antes ó despues del decreto de 9 de Mayo del año actual.

Determinado por este el aumento de 25 céntimos de peseta sobre el prest reglamentario de los que, no estando comprendidos en la ley de 17 de Marzo del año anterior, no podian optar á los beneficios otorgados por la misma, ó sea el sobre-haber diario de una peseta, resulta un sistema por el cual disfrutan distintos haberes individuos sujetos á igual clase de servicio, aun cuando tengan diversa procedencia.

Varias dificultades se presentan para obviar este inconveniente, ya porque no es justo prioritar á los más beneficiados de los derechos legítimamente adquiridos, ya tambien porque en la situacion angustiosa del Tesoro público no seria posible aumentar las cargas que sobre él pesan para obtener la nivelacion de los haberes, par-

tiendo del mayor concedido por la ley de 17 de Marzo.

El Ministro que suscribe no puede menos de reconocer la importancia y necesidad de que desaparezca aquella diferencia; y para conseguir este propósito, conciliando los encontrados intereses que en la cuestion intervienen, somete al superior acuerdo de V. E. un nuevo precepto, en el cual sirven de fundamento para señalar los goces que á las tropas correspondan las situaciones de guarnicion y de campaña en que las mismas pueden encontrarse.

Acéptase por consecuencia de esto, y para la primera, el aumento concedido por el decreto de 9 de Mayo, que se considera suficiente para la situacion normal, y duplicado por lo relativo á las fuerzas que forman parte de los ejércitos de operaciones, con el doble objeto de que el soldado pueda mejorar su alimentacion, y atienda, sin mermar sus haberes ordinarios, al pago de las raciones de campaña; aplicándose por último las expuestas ventajas á los que disfrutan el sobre-haber de una peseta, de modo que sin perder el derecho á este goce perciban por cuenta del mismo igual cantidad que los demás individuos.

En vista de estas consideraciones, tengo el honor de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.



DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las clases de tropa y los soldados del ejército tendrán derecho y percibirán, mientras se hallen prestando servicio de guarnición, el plus de 25 céntimos de peseta diarios que, como aumento al haber, concede el decreto de 9 de Mayo último.

Art. 2.º Las tropas que formen parte de un ejército, division, brigada ó columna de operaciones percibirán, en vez de lo que determina el artículo anterior, el doble plus de 50 céntimos de peseta diarios.

Art. 3.º Por cada racion de etapa que se suministre á las tropas en operaciones seguirán descontándose como máximun los 50 céntimos á que les da derecho el art. 2.º

Art. 4.º Los individuos con opcion al sobrehaber de una peseta percibirán por cuenta de esta el plus segun los casos en que se encuentren.

La Administracion militar continuará acreditándoles la totalidad del referido sobre-haber; pero sólo satisfará de este devengo la parte que á los interesados corresponda, conforme á los artículos 1.º y 2.º

En los ajustes de los interesados se hará constar el derecho que tienen á la totalidad del citado sobre-haber, abonándoseles al tiempo de ser licenciados la diferencia no percibida segun resulte de sus ajustes finales.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables desde la revista del próximo mes de Octubre

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Circular general.

Exmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente disponer que se reproduzca y circule nuevamente la Real orden expedida por este Ministerio en 23 de Junio de 1835 concediendo á las mujeres, hijos menores é hijas solteras ó madres viudas de los Oficiales que se hallen prisioneros el abono de la mitad del haber correspondiente á los empleos que disfruten mientras permanezcan en poder del enemigo, con objeto de que las personas que tengan opcion á dicho beneficio no dejen por ignorancia de producir sus reclamaciones, documentando las instancias en la forma que se determina en la mencionada resolución.

De orden del indicado Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E., con inclusion de copia autorizada de la referida Real orden de 23 de Junio de 1835, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, Montero Gabuty.—Señor.....

REAL ÓRDEN QUE SE CITA.

Ocupada incesantemente la maternal solicitud de S. M. la Reina Gobernadora de cuanto pueda interesar á la mejor suerte de los leales defensores de su augusta Hija la Reina Nuestra Señora en las diferentes situaciones en que deben encontrarse por consecuencia de las circunstancias dolorosas que se halla el Reino, se ha dignado resolver que, respecto á los que caigan prisioneros en la actual guerra, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Oficiales y sargentos que sean hechos prisioneros obtendrán los ascensos que les correspondan por antigüedad, no habiéndolo desmerecido por su conducta militar y política, así en el acto de ser prisioneros como mientras hayan permanecido en clase de tales.

2.ª Las mujeres, y en su defecto los hijos menores é hijas solteras, y á falta de estos las madres viudas de los Oficiales prisioneros, disfrutarán la mitad del haber de sus maridos, padres ó hijos mientras estén en poder del enemigo.

3.ª Para disfrutar las citadas personas en sus casos respectivos de los beneficios que se les conceden en el artículo anterior, acreditarán ante el Capitan general del distrito en que residan: primero, el empleo del causante de la gracia; segundo, el derecho y caso en que se encuentran los interesados; tercero, el haber caído prisionero el individuo de que se trate con las circunstancias expresadas en el art. 1.º, cuyo particular se justificará por medio de un certificado del Jefe de quien inmediatamente dependia en el acto de serlo, visado por el General en Jefe del ejército ó Capitan general de la provincia en que se verificó el suceso.

4.ª Instruido el expediente, en que se evitarán cuantas formalidades no sean absolutamente precisas, se remitirá por el Capitan general con su informe al Inspector del arma á que corresponda ó hubiese correspondido el prisionero, y en seguida con las observaciones que ocurran á dicho Inspector le pasará á este Ministerio, por donde se expedirán las órdenes de pago para el punto que designen los interesados.

5.ª Los Inspectores cuidarán de saber por los diferentes medios que tienen á su disposicion la conducta que observan los prisioneros á quienes se otorgue esta gracia, y de cualquier noticia que adquieran contraria á su buen comportamiento darán cuenta á S. M. para proveer en su vista la suspension de unas asignaciones que cesan de pleno derecho desde que el causante de ellas deja de servir con fidelidad al Gobierno.

De orden de S. M. lo comunico á V..... para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1835.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer se haga extensiva para los individuos de tropa casados ó viudos con hijos la orden de 23 de Junio de 1835 concediendo á las mujeres é hijos de los

Oficiales que se hallen prisioneros el abono de la mitad de los haberes correspondientes á los empleos que disfruten estos mientras permanezcan en aquella situacion.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Las crecientes necesidades de la guerra, que han obligado á aumentar la fuerza en el arma del cargo de V. E., hacen tambien preciso el consiguiente aumento de Oficiales para que los batallones estén convenientemente dotados. De aquí la consecuencia natural de tener que acudir á medidas extraordinarias para obtener tales Oficiales en el menor plazo posible, sin menoscabo de la instruccion que deben tener, aprovechando la que los jóvenes hayan podido recibir en otros centros de enseñanza diferentes de la Academia. Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer:

1.º En el próximo concurso para la Academia de Infantería se amplía la edad reglamentaria hasta 23 años para todos los aspirantes que tengan por lo ménos el título de Bachiller en Artes.

2.º Los que posean dicho título y lo ménos 17 años de edad cumplidos ántes de 1.º de Noviembre, podrán empezar á cursar el tercer semestre de estudios sin más que sufrir un ligero exámen, que consistirá en un ejercicio práctico de Algebra ó Geometría.

3.º Los que se hallen en posesion del título de Bachiller en Ciencias, ó presenten certificado de haber cursado las asignaturas de este grado y hayan cumplido 18 años en igual fecha, podrán cursar desde luego el quinto semestre bajo las bases anteriores, siendo de Trigonometría el ejercicio práctico, y debiendo estudiar la Topografía en el semestre expresado además de las asignaturas correspondientes.

4.º El mismo semestre podrán cursar los aspirantes que prueben con certificaciones de las Academias respectivas haber sido aprobados en exámenes de entrada en las de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes y Minas y Arquitectura, siempre que los motivos por que hayan salido de dichas Academias no les imposibiliten servir en el ejército.

5.º Los aspirantes que ingresen en las condiciones anteriores deberán simultanear las asignaturas militares correspondientes á los años que dejan de estudiar en la Academia.

6.º Los Cadetes que, hallándose hoy en las mismas Academias, reúnan las circunstancias marcadas en las disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, podrán desde luego optar á las ventajas que en las mismas se conceden.

7.º Terminados los exámenes remitirá V. E. á este Ministerio relaciones de aspirantes aprobados con separacion de los aptos para ingresar en cada semestre por el orden de censuras que

hubiesen alcanzado, ó por edad de menor á mayor en los que ingresan con ventajas, si dichas censuras fuesen iguales, reservándose el Gobierno fijar el número que ha de admitirse de cada clase, y conservando siempre la distincion de categorías segun está dispuesto.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Infantería.

Circular general.

Al ordenarse en 17 de Junio de este año que los soldados cumplidos pasaran á prestar el servicio de guarniciones se dijo que recibieran sus licencias absolutas cuando los nuevos reemplazos se hallaran instruidos. Llegado este caso, se está tambien en el de hacer efectiva aquella promesa, á cuyo efecto el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que por los Directores generales de las armas se den las órdenes oportunas para que se proceda al ajuste é inmediato licenciamiento de los individuos procedentes del reemplazo de 1869 que hayan extinguido su total empeño en el servicio, debiendo darlos de baja en la revista del mes de Octubre próximo y con fecha 30 del actual, y abonarles por razon de marcha un mes de haber y pan.

Lo que de orden del citado Presidente digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Santander por no haberse conformado la casa Villegas y Solar con el recargo de 50 por 100 del impuesto transitorio correspondiente á una partida de azúcar refinado procedente de Nantes, fundándose en que los azúcares extranjeros no están expresados en el art. 10 de los presupuestos aprobados por decreto de 26 de Junio último:

Considerando que el impuesto transitorio á que se refiere el mencionado decreto es el establecido por la ley de presupuestos de 1872 á 73, cuya ley claramente grava á los azúcares de todas clases y procedencias:

Considerando que los productos del recargo de 50 por 100 están calculados por lo que ha producido dicho impuesto, con inclusion del azúcar extranjero:

Y considerando que seria injusto é inconveniente privilegiar á los productos extranjeros de que se trata con la exencion de un recargo que satisfacen los peninsulares y ultramarinos.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver como medida gene-



ral que el recargo de 50 por 100 sobre el impuesto transitorio debe cobrarse en las Aduanas por los azúcares de todas procedencias.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre del 1874. —Camacho.— Sr. Director general de Aduanas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Algunos Alcaldes han creído equivocadamente que estaban satisfechas las multas impuestas por este Gobierno con el papel de Pagos al Estado que me han remitido, sin atender á que la cantidad que dicho papel representa no es igual al importe de la multa, á no ser que se aumente á la indicada cantidad el 50 por 100 del impuesto transitorio de guerra; y considerando que de admitirse la acumulacion de esos valores que son distintos, resultaría satisfecho el importe de la multa; pero dejaría de pagarse el referido impuesto de guerra, que el art. 12 del decreto de 26 de Junio último establece sobre todas las clases de papel sellado; he acordado prevenir á los indicados Alcaldes y á todos los que hayan de hacer efectivas las expresadas responsabilidades, que solo admitan en pago de las multas el papel de Pagos al Estado, cuyo valor sea igual al importe de la multa, sin aplicar ó acumular á este pago el 50 por 100 del impuesto de guerra.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Seccion 2.^a—CORREOS.—Anuncio.

En la madrugada del 20 del actual y en el monte llamado de la Sardas, término de Escatron, fué detenido por tres carlistas el conductor de Azaila á Caspe, ocupándole todos los periódicos y cuanta correspondencia oficial contenía el paquete, dejando únicamente 48 cartas particulares, tres de Ultramar, una extranjera y un oficio dirigido al sobrestante de obras públicas.

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general del ramo, he dispuesto se inserte en el BOLETIN para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriñá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 28 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Ortubia manifestó, que el Sr. D. Cándido Lorbés no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo y solicitaba licencia para tomar las aguas de Panticosa: la Comision quedó enterada, acordando conceder al mismo dos meses de licencia para reponer su salud.

Novillas.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Blas Viñes Armingol que alegó tener otro hermano en el ejército, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Teruel.—Visto lo manifestado por la Comision provincial, participando haber declarado soldado por el cupo de Alcañiz al mozo Benito Benamente Gomez, la de esta provincia acordó se dé traslado al Comandante de la caja para que dicho mozo sea dado de alta definitivamente en el ejército.

Teruel.—El Presidente del Ayuntamiento participa haber dado cuenta al mismo de la felicitacion que se le dirigió por esta Diputacion así como á los voluntarios, ejército y defensores todos de Teruel por el heroico hecho de armas que tuvo lugar la noche del 3 al 4 del corriente, al ser atacados por numerosas fuerzas carlistas: la Comision quedó enterada, acordando dar cuenta en Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Epila.—D. José Gonzalez y Perez se alza del acuerdo del Ayuntamiento que lo destituye de facultativo municipal. Visto lo expuesto por el interesado, el informe del Ayuntamiento y expediente instruido por el Alcalde con los hechos denunciados contra aquel, la Comision acordó se remita dicho expediente al referido Alcalde para que amplíe las declaraciones y admita los descargos al médico D. José Gonzalez, haciéndolos constar en dicho expediente.

Tarazona.—El Sr. Gobernador devuelve los antecedentes que se le remitieron referentes al expediente incoado por D. Hermenegildo Palomares contra las tablas reguladoras establecidas por el Ayuntamiento; la Comision acordó quedar enterada.

Urries.—D. José Benedí, Secretario que fué de dicho pueblo, suplica se le obligue al Ayuntamiento á cumplir los acuerdos dictados por la Comision para el pago al mismo de 250 pesetas

que tiene devengadas por dicho concepto: la Comision acordó se ordene al Alcalde que en el improrogable término de quince dias satisfaga al reclamante su deuda, quedando desde luego incurso si no lo verifica, así como á los demás concejales, en las multas que establece la escala del art. 175 de la ley municipal.

Paracuellos de Giloca.—Manuel Gimeno se queja de que el Ayuntamiento no le haya satisfecho las 148 pesetas 24 céntimos que le adeuda como guarda rural, no obstante la providencia dictada en 24 de Abril último: la Comision acordó imponer al Ayuntamiento la multa correspondiente si en el término de ocho dias no satisface al reclamante lo que le adeuda.

Belchite.—Vista la instancia de D. Narciso Bielsa, Depositario que fué en los años 1867-68 y 1868-69 manifestando que los 360 escudos 630 milésimas que se le mandan reintegrar á fondos municipales como existencia de la cuenta de 1867-68, los invirtió en el ejercicio de 1868-69: la Comision acordó desestimar la instancia de D. Narciso Bielsa, previniéndole cumpla con lo dispuesto en 20 de Enero último reintegrando á fondos municipales dicha cantidad.

Tauste.—Vista la providencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio reclamando una certificacion del acuerdo en que fueron nombrados por la Diputacion los vocales de la Comision provincial y qué Sres. Diputados concurrieron á la sesion de 19 de Setiembre último en la cual se resolvió el expediente de D.^a Petra Vera y D. Liborio Navarro: la Comision acordó se facilite la certificacion solicitada.

Alagon.—D. Mauricio Morana y consortes reclaman contra el reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto: la Comision acordó se diga al Ayuntamiento que al formar el nuevo reparto se atempere á lo dispuesto en la ley de 26 de Diciembre de 1872, y si resultase déficit, escogite los medios que establece el art. 129 de la ley municipal.

Sesion publica del 31 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Morata de Jalon.—Dada cuenta del expediente incoado por el Ayuntamiento en solicitud de autorizacion para retraer la dehesa de Navas, enclavada en los términos del mismo, con el capital que le facilita D. Vicente Vas y Cortés, y subrogar á este en los derechos del antiguo comprador: la Comision acordó manifestar al Ayuntamiento haga uso de las atribuciones que le conceda la ley y utilice los derechos que le otorga la escritura de venta, procurando el mayor beneficio á los intereses del comun.

Teruel.—La Comision provincial participa haber declarado soldado al mozo Antonio Montañés Andrés, por el cupo de Alcañiz, exceptuando del servicio al de igual procedencia Rafael

Momblanch Hernandez, y la de esta provincia acordó dar traslado al Comandante de la caja para los efectos oportunos.

Sisamon.—D. Miguel Beltran reclama contra el reparto municipal de dicho pueblo: Visto lo expuesto por el interesado y lo informado por la municipalidad: la Comision acordó manifestar al Ayuntamiento de Sisamon recaude de sus vecinos en el término de ocho dias, las cantidades que distribuyó en calidad de depósito, dando cuenta de haberlo así efectuado, y que se rectifique la cuota impuesta á D. Miguel Beltran en la forma establecida en la ley de 26 de Diciembre de 1862.

Sos.—Vista una comunicacion del Sr. Gobernador manifestando haber autorizado á la Junta de dicha villa para practicar un repartimiento para suministro de raciones á las tropas del ejército: la Comision acordó quedar enterada.

Zaragoza.—Habiendo fallecido Vicente Otal, Maestro alpargatero de la Casa-Hospicio de Misericordia: la Comision provincial acordó aprobar el nombramiento interino hecho por la de Beneficencia en favor de D. Gregorio Perez, declarando vacante la plaza para proveerla por oposicion.

Borja.—El Sr. Gobernador traslada dos comunicaciones del Juez de primera instancia y Alcalde de dicha ciudad sobre creacion de una plaza de llavero en la cárcel del partido: la Comision acordó manifestar al Sr. Gobernador no ser necesaria la creacion de dicha plaza, por no justificarse la necesidad y gravarse el presupuesto.

Castiliscar.—El Ayuntamiento y mayores contribuyentes solicitan autorizacion para repartir entre los vecinos las cantidades extraidas por los carlistas, y la Comision acordó manifestar al Ayuntamiento que se atempere á lo dispuesto en el art. 135 de la ley municipal.

Albeta.—Simon Tabuenca y Luis Gimenez reclaman jornales como regadores del término de dicho pueblo: la Comision acordó informe el Ayuntamiento en el término de 10 dias.

Aranda de Moncayo.—Vista la nueva reclamacion producida por D. Salvador Calabia, Farmacéutico, solicitando el pago de 1.040 pesetas: la Comision acordó prevenir al Alcalde satisfaga en el improrogable término de 15 dias la expresada cantidad, bajo apercibimiento.

Torres de Berrellen y Luna.—D. German Marco manifiesta que el Ayuntamiento de Luna no le ha satisfecho las 1.122 pesetas que le adeuda, á pesar de las providencias dictadas en 29 de Noviembre y 15 de Abril últimos: la Comision acordó declarar incurso al Ayuntamiento en las multas que establece el art. 175 de la ley municipal.

Moneva.—No habiendo cumplido el Alcalde de este pueblo con lo que se le ordenó en acuerdo de 1.^o de Mayo último, en el que se le conminó con la multa de 17 pesetas 50 céntimos si no informaba en término de tercero dia el escrito

presentado por D. Juan Diaz: la Comision acordó que en el improrogable término de 10 dias, haga efectiva el Alcalde la expresada multa en el papel correspondiente, bajo apercibimiento de incurrir en el apremio del 5 por 100 diario, y de pasar el tanto de culpa á los Tribunales á los efectos que procedan.

Bardallur.—El Ayuntamiento se queja de que la Junta municipal no quiere examinar la cuenta particular del primer trimestre del actual año económico, presentada por el que fué Alcalde D. Justo Lorente: la Comision acordó se ordene al Alcalde prevenga á la Junta proceda inmediatamente á practicar el exámen y censura de la cuenta referida, bajo la responsabilidad en que incurrirá caso de no verificarlo.

Peñaflor.—El Alcalde manifiesta que D. Pedro Anson no puede por sí solo recibir la cantidad de 125 pesetas que reclama por adelantos que hizo al Ayuntamiento, por ser trece los participes, y tener que satisfacer todos con ella á don Antonio Miguel Costa cierto crédito: la Comision acordó cumpla el Alcalde con lo que se le ordenó en providencia de 1.º de Mayo último.

Sos.—El Alcalde remite las cuentas del pago de las obras de fortificacion hechas en dicha villa: Vistas las mismas y los justificantes que se acompañan, de las que resulta probada debidamente probada la inversion de la cantidad de 5.218 pesetas de las 6.750 que se entregaron para dicho objeto: Considerando que ignorándose á razon de qué se entregaron á D. Alejandro Lázaro las 1.528 pesetas 18 céntimos que faltan que pagar de los trabajos mencionados. Teniendo presente que el Alcalde es responsable de la inversion de aquella suma, y á él por consiguiente correspondé presentar los recibos de pago: la Comision acordó se mande al Alcalde dirija su accion contra D. Alejandro Lázaro para la entrega de 1.528 pesetas 18 céntimos ó su equivalente en recibos.

Villalengua.—Visto el expediente de excepcion de la venta del monte comun de dicho pueblo, compuesto de las partidas Palmero, Corredera, Cañadillas, Canto de la Laguna, Valdecarne y Regadillo: la Comision acordó informarlos favorablemente.

Paracuellos de Giloca.—D. Leoncio de Francia solicita se le releve de la multa en que fué condenado y se suspendan las diligencias de apremio por no haber pagado á D. Manuel Galindo la cantidad que reclama hasta que se resuelva el recurso de alzada que tiene interpuesto: la Comision acordó se ordene al Alcalde continúe las diligencias de apremio, sin perjuicio de la resolucion que recaiga en el recurso de alzada.

Castejon de las Armas.—El Alcalde manifiesta que en 20 de Diciembre de 1871 satisfizo á don Silberio Aguerri 280 pesetas 30 céntimos por la mitad de la cuota del reparto personal, y que por acuerdo del Ayuntamiento se ordenó extraer igual cantidad del producto del arriendo del cántaro con el mismo objeto, y suplica se le diga quien ha de abonar la expresada suma,

puesto que aparece abonada de más: la Comision acordó que en vista del resultado que haya dado el exámen de la citada cuenta manifieste el Alcalde si aparece haberse cargado el Depositario de las mencionadas 280 pesetas 30 céntimos, y si en la data se halla debidamente justificada para exigir en su caso la responsabilidad á que se haya hecho acreedor.

Sesion pública del 7 de Agosto de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Zaragoza.—Dada lectura á una comunicacion del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Pilar participando haber declarado prófugo al mozo Mariano Armijo Segobia: la Comision acordó quedar enterada y que se haga saber así al Alcalde.

Zaragoza.—Patricio Lamarca, padre del mozo del mismo nombre, suplica se dé ingreso en la Caja á su hijo por el cupo de esta ciudad en la reserva de 1873, absolviéndole de la nota de prófugo: la Comision acordó señalar el dia 11 del actual para oír en justicia al interesado.

Puebla de Alfinden y Urrea de Jalon.—D. José Alcrudo solicita el pago de haberes devengados como médico titular de Urrea de Jalon: la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento satisfaga al reclamante en el término de quince dias la suma de 545 pesetas de que se declara deudor, dejando al interesado el derecho de reclamar el resto de quien corresponda.

Mesones.—Visto el informe del Ayuntamiento á la solicitud de D. Pedro Gonzalvo en reclamacion de 282 pesetas 50 céntimos por medicamentos suministrados á los familias pobres, la Comision acordó se le dé traslado al reclamante para que exponga lo que crea por conveniente.

Cubel y Pardos.—D. José Ruiz y D. Tomás Lopez reclaman contra el reparto municipal de Pardos y la Comision acordó desestimar esta instancia.

Nuez.—D. Gregorio Natalias y otros reclaman contra el reparto municipal de dicho pueblo: la Comision acordó anular el reparto ajustándose al formar el nuevo á las disposiciones del art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Cetina.—Eleuterio Ruiz solicita se mande al Ayuntamiento le excluya del alistamiento por haber sido declarado inútil en el año 1872: la Comision acordó se excluya del alistamiento al referido mozo por hallarse comprendido en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último.

Zaragoza y Tarazona.—El Sr. Gobernador reclama los antecedentes relativos al expediente incoado por D. Hermenegildo Palomar contra el abastecimiento de carnes del Ayuntamiento de Tarazona: la Comision acordó se remitan los referidos autos al Sr. Gobernador.

Ateca.—D. Fernando Echauz y García reclama contra la cuota impuesta por el Ayuntamiento en el reparto municipal: la Comisión acordó manifestar al Alcalde que el reclamante solo debe contribuir con el 25 por 100 del sueldo que disfruta como Capitán retirado.

Trasobares.—D. Andrés Urbano y consortes reclaman del Ayuntamiento les satisfaga la cantidad que les adeuda por unos pagarés que tiene firmados á su favor: la Comisión acordó que en el término de 20 días dé cumplimiento al acuerdo de 20 de Febrero del año último bajo apercibimiento.

Zaragoza.—El Sr. Brigadier Segundo Cabo manifiesta que debiendo salir á operaciones el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. José de los Reyes Mesa, se ha encargado del despacho de la Capitania general: la Comisión quedó enterada.

Villarroya de la Sierra y Súdaba.—José Cañon y otros de estos dos pueblos se alzan del acuerdo dictado por ambos Ayuntamientos excluyendo del alistamiento á varios individuos declarados en reemplazos anteriores: la Comisión acordó desestimar la pretension de los reclamantes y confirmar los acuerdos de los Ayuntamientos.

La Almunia.—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion revocando el acuerdo por el que se declaró soldado á Mariano Sanchez: la Comisión quedó enterada, ordenando al Jefe de la caja solicite de quien corresponda la baja del expresado Sanchez.

Santa Eulalia de Gállego.—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion confirmando el fallo por el que se declaró exceptuado de la reserva al mozo Antonio Casauman: la Comisión quedó enterada, y acordó dar conocimiento de esta resolución al Alcalde de Santa Eulalia.

Zaragoza.—El Conserje de la Diputacion presenta una cuenta de 551 pesetas 75 céntimos por gastos ocasionados en la reserva extraordinaria de 19 años del año actual: la Comisión acordó su pago con cargo al capítulo de imprevisos.

Lituénigo, Villarroya de la Sierra, Sigüés, Berreco, Lucena y Aldehueta de Liestos.—Los Ayuntamientos de dichos pueblos reclaman contra el reparto provincial para el ejercicio de 1874-75: la Comisión acordó pasen las mismas á la Administracion económica para que informe lo que le conste y parezca.

Sástago.—Doña Jacoba Moliner y D. Francisco Vidal piden se declare que para el pago de 135 pesetas que debe abonar la primera y 51 el segundo, para el completo pago del reparto de 1871-72, se tome en cuenta lo que hubieren satisfecho los colonos en todo el año, y no solo lo que hubieren pagado en el segundo semestre: la Comisión acordó que al hacer el pago los reclamantes se tome en cuenta todo lo que hubieran satisfecho en el expresado año los colonos por sus utilidades, y si hubiese sobrante se les abone á los reclamantes en el año inmediato.

Torres de Berrellen.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento, solicitando la excepcion de la venta en concepto de aprovechamiento comun de los prados sitos en sus términos, denominados Alto, Bajo, Traslahuerta, Eferilla, Salina y Plano: la Comisión acordó informar procede la excepcion solicitada por el Ayuntamiento de Torres de Berrellen.

Ejea.—Visto el expediente incoado por este Ayuntamiento, solicitando en concepto de aprovechamiento comun la excepcion de la venta de las dehesas Valdemanzana, Pilue y Laberné: la Comisión acordó informar favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Ejea.

Zaragoza.—No habiendo producido efecto las excitaciones hechas á los pueblos de la provincia para el pago del contingente provincial del presupuesto finado de 1873-74, así como tampoco á lo referente á los descubiertos de presupuestos anteriores: la Comisión acordó expedir comisiones ejecutivas de apremio contra los deudores morosos por ambos conceptos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SELLO DEL ESTADO.

Circular.

Por la Direccion general de Rentas estancadas, se me dice con fecha 16 del actual, entre otras cosas, lo siguiente:

«Habiéndose falsificado los actuales sellos de comunicaciones de 10 céntimos de peseta, esta Direccion general ha acordado retirar los de la circulacion en 1.º de Octubre próximo, y sustituirlos por otros, que al efecto remitirá oportunamente á esa provincia la Depositaria de la Empresa del timbre.

Las operaciones del sobrante y cange que con este motivo deben tener lugar, se ajustarán en un todo á las reglas prevenidas en la circular de este Centro, fecha 9 de Junio último, cuidando V. S. de anunciar al público con la anticipacion debida y por medio del BOLETIN OFICIAL, la fecha en que ha de empezar la operacion del cange y plazo que para esta se concede, el cual será de 10 días, á contar desde el 1.º de Octubre, en armonía con lo dispuesto en la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, inserta en la *Gaceta* núm. 172, de 21 del citado Junio.»

Lo que comunico al público para su conocimiento, advirtiéndole:

1.º Que el cange de los sellos de comunicaciones de 10 céntimos de peseta, á cuya clase alcanza tan solo el de que se trata, como expresamente determina la parte de órden inserta, ha de principiar en todos los puntos el dia 1.º de Octubre próximo venidero y terminar el 10 del mismo precisamente, ó sea en el plazo de 10

dias, según se dispuso para el anterior ocurrido en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 19 de Junio de este año, inserta en la *Gaceta de Madrid*, núm. 172, correspondiente al 21 del mismo, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 207, respectivo al 27 de dicho mes, siendo horas hábiles para poder verificarlo todas las que median de sol á sol en cada uno, á tenor de lo prevenido en la circular de la mencionada Direccion general de Rentas estancadas de 9 de Junio, tambien que cita la misma, y se insertó igualmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 204, correspondiente al 21 del propio mes.

2.º Que para ejecutar la operacion ha fijado la dependencia de mi cargo, de acuerdo con la Depositaria principal del timbre en la provincia, las expendedurias siguientes:

En esta capital la Tercena de la misma, situada en la calle de Cerdan, núm. 14, y en los estancos de la de D. Jaime I, frente á la fonda del Universo, y de correos en la del Coso, junto á las oficinas de estos.

En los pueblos de su partido dependientes de esta Administracion, en los estancos de los mismos.

Y en los demás partidos y pueblos, en las que de comun acuerdo designarán oportunamente los Administradores de Rentas estancadas y Depositarios subalternos de dicha sociedad del Timbre en aquellos cuando haya mas de uno en la localidad, pues de no existir si no una se verificará de hecho y desde luego en ella.

3.º Se exigirá en todas como circunstancias necesarias para que pueda tener efecto el canje, primero: La presentacion de la cédula personal por la que lo interese verificar, y segundo que los sellos que trate de cambiar vayan pegados á una cuartilla fija ó pliego de papel blanco tamaño comun según su número, á no hallarse unidos en cantidad que al menos componga la dimension menor expresada de una cuartilla, y al dorso de los mismos sellos ó del papel blanco, según los casos, que los suscriba con su firma y á continuacion de ella, consignando el punto ó lugar donde dicha cédula se expidió y número que lleve la misma. No sabiendo firmar la persona que los presente lo hará otra á su ruego, pero expresando siempre el nombre y apellido de aquella por que lo verifica, lugar y número de su cédula.

4.º Si se presentaran al canje sellos que por manifiestas señales inspiren fundadas sospechas á las expendedurias encargadas de él, de que no son legítimos, quedarán detenidos en las mismas sin cambiálos por otros, prévia siempre la firma de la persona que los exhiba y anotacion de su cédula, y se me remitirán sin pérdida alguna de tiempo, con toda seguridad, para poder disponer lo que proceda.

En virtud, pues, de lo que antecede, la Tercena y los estancos mencionados que han de efectuar el cambio en esta capital se hallarán surtidos convenientemente por la Depositaria de la misma de los nuevos sellos que han de usarse desde el 1.º de Octubre, á fin de que pue-

dan ejecutarlo con la prontitud y facilidad que la operacion requiere. Lo propio sucederá en los pueblos de su partido, dependientes de esta Administracion, los Administradores de Rentas Estancadas en los restantes de la provincia como Interventores natos que son de las Depositarias subalternas de dicha sociedad en los mismos, cuidarán de que tambien los estén los en que haya de verificarse en todos los estancos, Tercena y expendedurias hábiles ó no para el canje, se hallarán para la venta los indicados sellos nuevos desde dicho dia 1.º de Octubre.

Encargo á cuantos funcionarios dependan de esta Administracion y han de intervenir en aquel, que procuren en cuanto les sea posible evitar dilaciones y molestias al público.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1874.—Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado para su ingreso en caja el mozo Jorge Laita Bebla, soldado número 3 por el cupo de este pueblo en la última reserva, encargo á los Sres. Alcaldes la busca y captura del mismo, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo Sr. Gobernador de la provincia.

Valpalmas 16 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Llera.

Señas del mozo.

Edad 26 años, pelo castaño, barba poca, estatura regular y color bueno.

ANUNCIOS.

De la feria de Calatayud desapareció una burra de cuatro años, que se supone fuese robada. Se suplica á los Sres. Alcaldes que si se presentase alguno con ella en sus respectivos pueblos se sirvan detenerla y avisar á su dueño D. Lucas Bueno que reside en Campillo de Aragon. Las señas de la burra son las siguientes: pequeña, pelo todo blanco y en la canilla izquierda un lunar negro.

LA UNIVERSAL,
AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS,
INDEPENDENCIA, NÚM. 5.—ZARAGOZA.

Esta casa, encargada de evacuar toda clase de asuntos, sigue ocupándose con preferencia de los servicios propios de los Ayuntamientos, contestando y resolviendo sus consultas á vuelta de correo, y remitiéndoles, si lo desean, modelos para el mejor cumplimiento de aquellos.

El Director, José Castel.

IMPRESA DEL HOSPICIO.